

Mayo 2026

Código de Conducta en los Mercados de Valores



Índice

Índice	2
Capítulo I Disposiciones Generales	3
1. Contexto.	3
2. Objetivo y alcance.	4
3. Marco normativo aplicable.	4
4. Definiciones.	6
5. Principios.	7
6. Gobernanza, roles y responsabilidades.....	9
Capítulo II Reglas de Conducta y Gestión de Riesgos en los Mercados de Valores	10
7. Gestión de información reservada y/o privilegiada y otra información relevante	10
7.1. Identificación y clasificación.	11
7.2. Barreras de información y traspasos	11
7.3. Comunicaciones al mercado y a las autoridades.....	12
7.4. Controles de confidencialidad y ciberseguridad.....	13
8. Operativa personal por cuenta propia	13
8.1. Principios generales y prohibiciones.	14
8.2. Declaraciones de inversiones personales.....	15
8.3. Personas relacionadas y prohibición de elusión.....	15
9. Prevención de abuso de mercado, manipulación y formación de precios.....	16
10. Formación Regalos, beneficios y conflictos de interés en el ámbito de mercados	16
Capítulo III Disposiciones finales	17
11. Capacitación, certificaciones y cultura de cumplimiento.....	17
12. Control, monitoreo y cumplimiento.....	18
13. Canal de consultas y denuncias	18
14. Gestión de incumplimientos.....	19
15. Revisión y actualización.	19
16. Vigencia.....	19
17. Difusión.....	20
Constancia.....	20
Cuadro de versiones e historial	21

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Contexto

El Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Administrador”) es un organismo público, de carácter técnico y autónomo, creado por la Ley N° 21.735, que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el Pilar Contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, de 2025 (en adelante, la “Ley N° 21.735”), cuya función es financiar las prestaciones y beneficios del Seguro Social Previsional.

Para ello, tiene el mandato de administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Fondo”) con el objetivo de maximizar su rentabilidad de largo plazo, velando en todo momento por su sustentabilidad financiera a través de generaciones.

Se trata de un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuya organización, funciones y atribuciones se rigen por lo establecido en la Ley N° 21.735. Se encuentra sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Pensiones y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El Fondo tiene como visión construir una institución pública robusta y confiable —con independencia, rigor técnico y una mirada de largo plazo—, que permita cumplir su mandato orientado al financiamiento de los beneficios complementarios que estableció la Reforma de Pensiones, con el fin último de mejorar la calidad de vida de los pensionados de Chile.

En En este contexto, y considerando el modelo de inversión del Administrador, basado en la gestión delegada de la cartera del Fondo a través de mandatarios o administradores externos especializados, conforme al Régimen de Inversión del Administrador y a la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés —de la cual se desprende el presente Código—, el presente Código de Conducta en los Mercados de Valores establece los principios, reglas de conducta y mecanismos de control que deben cumplir directivos, trabajadores, asesores y terceros vinculados al Administrador que participen en actividades

de los mercados de valores o tengan acceso a información relevante. Con esto, se busca prevenir el uso indebido de información reservada y/o privilegiada, gestionar conflictos de interés, evitar abusos de mercado y promover una actuación ética, objetiva y diligente, protegiendo al Administrador de riesgos legales, regulatorios y reputacionales. Además, enfatiza que su cumplimiento exige una cultura organizacional basada en la ética, la responsabilidad individual y el compromiso permanente con una conducta íntegra, orientada exclusivamente al interés del Fondo y sus beneficiarios.

2. Objetivo y alcance

El presente Código tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios generales que regule la conducta de las personas relacionadas directa o indirectamente con los mercados de valores en las que participe el Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

Este Código tiene por finalidad definir estándares mínimos de conducta, deberes, prohibiciones y controles, orientados a la correcta gestión y protección de la información reservada y/o privilegiada; la identificación, prevención y gestión de conflictos de interés en el ámbito de los mercados valores; y la prevención de conductas que puedan constituir abuso de mercado o manipulación.

Este Código se integra en el sistema de gobernanza, control y cumplimiento del Administrador, complementando el Reglamento Interno del Consejo, Código de Ética, la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés y demás políticas internas aplicables, constituyendo un instrumento obligatorio para la gestión de riesgos legales, regulatorios, reputacionales y operacionales en el ámbito de los mercados de valores.

En coherencia con lo anterior, este Código comprende todas las actividades del Administrador vinculadas a los mercados de valores, incluyendo la relación de las personas sujetas al presente Código con administradores externos de cartera, custodios, intermediarios, proveedores de información, consultores, auditores externos y otros terceros que participen en dichos mercados o tengan información del Fondo según se define en la sección 4 de este documento.

3. Marco normativo aplicable

El presente Código se sustenta en el conjunto de normas legales, reglamentarias e internas que regulan las materias a las que se refiere, las cuales constituyen el marco dentro del cual deben desarrollarse las actuaciones y decisiones relacionadas con su aplicación. Dichas

normas son las siguientes:

- a) Ley N°21.735, de Reforma Previsional de 2025, que crea el Fondo y su Administrador.
- b) Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones, en lo que resulte aplicable.
- c) Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en lo que resulte aplicable.
- d) Normas de Carácter General de la Superintendencia de Pensiones, instrucciones y oficios que resulten aplicables.
- e) Título III sobre Probidad de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que resulte aplicable.
- f) Las instrucciones, dictámenes, oficios y directrices impartidas por la Contraloría General de la República y otras autoridades competentes en materias de probidad administrativa, conflictos de intereses y declaraciones de intereses y patrimonio.

En lo que respecta a la normativa Interna del Administrador, el presente Código se aplica de manera complementaria, coordinada y sistemática con los demás instrumentos internos de gobernanza, control y cumplimiento. En particular, este Código se integra y articula, entre otros, con los siguientes instrumentos:

- a) Política de Gobernanza, que establece el marco general de dirección superior, toma de decisiones, gestión de riesgos, control interno y rendición de cuentas.
- b) Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo Directivo, determinar aspectos básicos que contribuyen a la adecuada ejecución y cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que le son encomendadas por la referida Ley, así como las normas relativas a las obligaciones y deberes a que estarán sujetos los miembros del Consejo.
- c) El Código de Ética, como marco general de conducta esperada y principios éticos aplicables a todas las personas que desempeñan funciones en la institución.
- d) La Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés, la cual tendrá carácter especial y preferente respecto de los conflictos de intereses que se originen o manifiesten en procesos de inversión, licitación de mandatos, gestión delegada de carteras y relaciones con agentes de mercado.
- e) Política de Gestión y Gobierno de Datos que establece los principios, directrices y el

modelo de responsabilidades para el gobierno de los datos en el Administrador, y garantizar la integridad, calidad, trazabilidad y seguridad de la información desde su origen hasta su disposición final y explotación.

- f) Política de Tratamiento y Uso de Información Reservada que regula los principios y lineamientos generales para el tratamiento y uso de información reservada, como parte de la gestión integral de seguridad de información del Administrador.
- g) Política General de Seguridad de la Información y Ciberseguridad que define la gobernanza y protección de los activos de información del Administrador durante todo su ciclo de vida, asegurando su confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y privacidad. Asimismo, busca gestionar de forma proactiva los riesgos asociados y resguardar la resiliencia de las redes y sistemas informáticos utilizados.
- h) Política de Comunicaciones y Transparencia Institucional que define entre otros temas, un esquema de vocerías institucionales orientado a asegurar coherencia, consistencia y control en la entrega de información al exterior.

4. Definiciones

Para efectos del presente Código, los términos definidos que se indican a continuación, así como aquellos que se incorporen en el cuerpo del documento, tendrán el significado que en cada caso se les atribuye. Dichos términos podrán utilizarse en singular o plural, en género masculino o femenino, y con artículos determinados o indeterminados, sin que ello altere su significado.

- a) Información privilegiada: Información de carácter concreto no divulgada al mercado que se refiere directa o indirectamente a emisores o instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir apreciablemente en su precio. En particular, está relacionado a las definiciones estratégicas de mandatos o rebalanceos de estos, adoptadas por el Administrador, aun cuando la ejecución material de las inversiones se encuentre delegada en terceros.
- b) Información reservada / sensible: Información no pública vinculada al Fondo o a la gestión de sus inversiones delegada que, por su naturaleza, contenido o por acuerdo legal o contractual de confidencialidad, deba mantenerse protegida. Incluye, por ejemplo, procesos de licitación o selección de gestores externos del Fondo, diseño, modificación o término de mandatos de inversión, cambios de administrador, gestor o estrategia, resultados, evaluaciones de desempeño o hechos relevantes del Fondo

aún no divulgados.

- c) **Personas sujetas:** Para efectos del presente Código, se considerarán personas sujetas todas aquellas que, por razón de su cargo, función o relación contractual con el Administrador, participen directa o indirectamente en actividades vinculadas a los mercados de valores o en procesos de decisión relacionados con las inversiones de los recursos del Fondo. A priori, quedan sujetos a este Código las personas que participan como miembros permanentes del Comité Ejecutivo de Inversiones. No obstante, en la medida de que otras personas vinculadas al Administrador tengan acceso a información de los mercados de valores o información relativa a los procesos de inversión del fondo pasarán a formar parte de las personas sujetas del presente código.
- d) **Personas Relacionadas:** Para efectos del presente Código, se considerarán personas relacionadas el cónyuge o conviviente civil de la persona sujeta, así como sociedades en que tenga control directo o a través de personas jurídicas, mediante acciones o derechos que representen a lo menos el 10% del capital; o puedan designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración en cada una de las entidades así relacionadas.
- e) **Barreras de información:** Conjunto de controles físicos, tecnológicos y procedimentales implementados por el Administrador con el objeto de prevenir la comunicación, traslado o uso indebido de información reservada y/o privilegiada relativa al Administrador y el Fondo, ya sea entre áreas internas o hacia terceros, incluidos gestores externos, asesores o contrapartes.
- f) **Lista de vigilancia/restricción:** Listas internas administradas por la Función de Cumplimiento, que identifican emisores, instrumentos financieros o situaciones específicas relacionadas con el Fondo o con su gestión de inversiones delegada, respecto de las cuales procede un seguimiento reforzado, y/o la limitación o prohibición temporal de operaciones personales, con el fin de prevenir el uso indebido de información reservada y/o privilegiada.

5. Principios

La aplicación e implementación del presente Código se rige por un conjunto de principios que orientan la actuación de las personas y unidades involucradas en las materias reguladas en este instrumento, consistentes en los siguientes:

- a) Principio de legalidad y cumplimiento normativo: Las personas a las que aplica este Código deberán observar estrictamente la legislación vigente, la normativa impartida por la Superintendencia de Pensiones y demás autoridades competentes, así como las políticas, procedimientos y directrices internas del Administrador que resulten aplicables al ámbito de los mercados de valores. Ninguna actuación, decisión u operación podrá ejecutarse en contravención a dicho marco, aun cuando existan presiones, instrucciones o consideraciones de otra naturaleza.
- b) Principio de probidad, integridad y conducta fiduciaria: Toda actuación en los mercados de valores deberá realizarse con una conducta intachable, honesta y leal, con preeminencia absoluta del interés del Fondo por sobre cualquier interés particular, real, potencial o aparente, resguardando en todo momento el cumplimiento del deber fiduciario que rige al Administrador como inversionista institucional público.
- c) Principio de confidencialidad y resguardo de la información: La información reservada y/o privilegiada o no pública a la que se tenga acceso en razón del cargo o función deberá ser protegida y utilizada exclusivamente para los fines institucionales que correspondan, este principio busca que la información sea revelada solamente a individuos, entidades o procesos autorizados.
- d) Principio de prevención y gestión de conflictos de interés: La actuación en los mercados de valores deberá regirse por un enfoque preventivo en la identificación, declaración y gestión de conflictos de interés, reales, potenciales o aparentes, adoptando oportunamente las medidas necesarias para evitar que dichas situaciones afecten la objetividad, legitimidad y legalidad de las decisiones institucionales, y para propender que las actuaciones del Administrador y su personal se enmarquen dentro de su deber fiduciario, y antepongan siempre el interés del patrimonio administrado por sobre los intereses propios.
- e) Principio de prevención del abuso de mercado: El Administrador adopta una política de tolerancia cero respecto de conductas constitutivas de abuso de mercado, manipulación, uso de información reservada y/o privilegiada o formación artificial de precios. Toda actuación contraria a este principio será considerada una infracción grave a los deberes de probidad y comportamiento exigibles en los mercados de valores.
- f) Principio de responsabilidad personal: Cada persona a la que le aplica este Código es responsable individualmente de conocer, comprender y cumplir sus disposiciones La delegación de funciones, la existencia de controles o autorizaciones internas, o el

desconocimiento de la norma no eximen del cumplimiento de los deberes éticos, fiduciarios y regulatorios establecidos. Asimismo, la obtención de una autorización interna o la ausencia de observaciones por parte de la Función de Cumplimiento no exime a la persona sujeta de su responsabilidad personal de cumplir la ley, este Código y los deberes de probidad, reserva, lealtad y conducta fiduciaria aplicables.

- g) Principio de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas: Las actuaciones y decisiones relevantes en el ámbito de los mercados de valores deberán quedar debidamente documentadas y respaldadas, permitiendo su revisión, supervisión y control por las instancias internas y externas competentes, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen al Administrador.

6. Gobernanza, roles y responsabilidades

La implementación y cumplimiento del presente Código involucra a distintas instancias de gobernanza y unidades técnicas del Administrador, cuyas funciones y responsabilidades se establecen a continuación:

- a) Consejo Directivo: Responsable de aprobar el presente Código y supervisar su implementación y efectividad, conociendo reportes periódicos de cumplimiento, incidentes relevantes y planes de acción. Asimismo, promueve una cultura de integridad y conducta responsable en el mercado de valores, en coherencia con el deber fiduciario del Administrador.
- b) Director Ejecutivo: Responsable de implementar y velar por el cumplimiento efectivo de este Código, informando al Consejo sobre situaciones relevantes. Adoptar o proponer las medidas preventivas, correctivas o de gestión que correspondan frente a situaciones de riesgo o infracciones detectadas.
- c) Comité Integral de Riesgos: Responsable de supervisar la aplicación de los principios del Código, velando por la existencia y efectividad de controles para prevenir el uso indebido de información reservada y/o privilegiada, gestionar conflictos de interés y resguardar la confidencialidad. Asimismo, monitorea la conducta de gestores delegados y contrapartes relevantes y revisa los incidentes detectados.
- d) Función de Cumplimiento: Difunde, interpreta y supervisa este Código; administra listas de personas sujetas, controla autorizaciones y/o reportes de operativa personal (según corresponda), coordina investigaciones y reporta a gobierno. Define y monitorea riesgos de abuso de mercado, conflictos y conductas; gestiona controles y KRIs; revisa

brechas.

- e) Primera línea (Inversiones/Operaciones/Back Office/TI): Como primera línea de defensa, ejecutan los controles que les corresponden, resguardan la información bajo su responsabilidad y reportan oportunamente cualquier incidente, riesgo o duda relacionada con la aplicación del presente Código.
- f) Auditoría Interna: Evalúa de forma independiente la efectividad del marco de control asociado al Código, mediante revisiones periódicas y pruebas de diseño y funcionamiento, informando sus conclusiones a la Alta Administración y al Consejo Directivo.

Capítulo II

Reglas de Conducta y Gestión de Riesgos en los Mercados de Valores

7. Gestión de información reservada y/o privilegiada y otra información relevante

El presente apartado tiene por objeto establecer los principios, reglas y estándares mínimos destinados a resguardar la adecuada identificación, clasificación, uso, protección y divulgación de la información reservada y/o privilegiada, a la que tengan acceso las personas sujetas a este Código, en el marco de su participación directa o indirecta en los mercados de valores.

La correcta gestión de dicha información constituye un elemento esencial para prevenir el uso indebido de información reservada y/o privilegiada, evitar conductas constitutivas de abuso de mercado, resguardar la integridad del proceso de toma de decisiones de inversión y proteger la confianza pública en la actuación del Administrador como inversionista institucional. En consecuencia, toda actuación relacionada con información de esta naturaleza deberá observar estrictamente los deberes de confidencialidad, probidad y diligencia establecidos en este Código, en la normativa vigente y en las políticas internas del Administrador.

Respecto de la información reservada y/o privilegiada, se prohíbe su uso indebido, divulgación no autorizada o aprovechamiento en beneficio propio o de terceros, aun después del término del vínculo con el Administrador. Los sujetos obligados deben tener presente lo señalado expresamente en la Ley 21.735, esto es: *“El personal del organismo administrador deberá guardar reserva y secreto absolutos de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deberá proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, deberá*

abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Los hechos que configuren infracciones a esta disposición contravienen especialmente el principio de probidad administrativa.”

7.1. Identificación y clasificación

En concordancia con la Política de Tratamiento y Uso de Información Reservada, con la Política de Gestión y Gobierno de Datos y con la Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad del Administrador, toda información vinculada a decisiones de inversión o desinversión del Fondo, incluyendo, entre otras, información relativa a portafolios, rebalanceos, reportes no públicos, estrategias de inversión o decisiones de contratación relevantes, y cualquier otra información no divulgada al mercado que pueda influir en decisiones de terceros o generar beneficios indebidos para personas distintas al Fondo, será clasificada como reservada o Altamente Sensible (IAS).

El Administrador deberá implementar, como mínimo, los siguientes controles y estándares:

- Etiquetado y clasificación de la información en documentos físicos, electrónicos y comunicaciones institucionales.
- Uso de repositorios institucionales con controles de acceso por perfil, segregación funcional y registro de permisos.
- Aplicación del principio de mínimo privilegio (least privilege) y revisión periódica de accesos.
- Registro y monitoreo de accesos a información sensible (logs), con políticas de retención definidas.
- Prohibición expresa del uso de nubes personales, dispositivos no autorizados o medios externos para el almacenamiento o tratamiento de información reservada.

7.2. Barreras de información y traspasos

El Administrador implementará barreras de información, físicas, lógicas y de gobierno, entre sus áreas internas y en su relación con terceros, especialmente entre quienes tienen acceso a información reservada y/o privilegiada y aquellos que, por sus funciones, pueden operar, asesorar o influir en decisiones con impacto en el mercado.

El traspaso o levantamiento de estas barreras solo se permitirá cuando sea estrictamente

necesario para fines institucionales, debidamente justificado y documentado, y con autorización previa de la Función de Cumplimiento.

Cabe destacar que toda persona sujeta deberá informar oportunamente a la Función de Cumplimiento cualquier traspaso de dichas barreras y el eventual acceso a información privilegiada, reservada o que razonablemente pueda ser considerada como tal, en la medida que dicha información no forme parte de la información que por la naturaleza de sus funciones debería conocer, especialmente cuando esta pueda incidir directa o indirectamente en procesos de toma de decisiones de inversión o desinversión del Fondo.

Esta comunicación permitirá a la Función de Cumplimiento evaluar la situación y aplicar los controles y medidas preventivas que correspondan, tales como la incorporación en listas de vigilancia o restricción, el monitoreo reforzado de determinadas operaciones, o la limitación o prohibición temporal de operativa personal, con el objeto de prevenir el uso indebido de información privilegiada o reservada y resguardar la integridad del proceso de inversión.

7.3. Comunicaciones al mercado y a las autoridades

Queda prohibida la comunicación de información reservada o privilegiada al mercado, medios de comunicación u otros terceros.

Cualquier comunicación por parte del Administrador podrá ser realizada únicamente por quienes estén expresamente autorizados, conforme a la Política de Comunicaciones y Transparencia Institucional del Administrador y a las obligaciones legales y regulatorias aplicables.

Queda expresamente prohibido que cualquier persona sujeta a este Código divulgue, comunique o comente, por iniciativa propia y sin autorización, información de esta naturaleza, ya sea de forma directa o indirecta, verbal, escrita o a través de cualquier medio.

La información remitida a reguladores o auditores externos en el marco de sus actividades de fiscalización y auditoría deberá enviarse por medios seguros, previa autorización de la Oficina de Gobierno de Datos, de conformidad con la Política de Gestión y Gobierno de Datos.

Cabe precisar que la información dejará de tener el carácter de reservada o privilegiada una vez que haya sido divulgada al mercado o puesta a disposición del público a través de canales formales, tales como estados financieros, memorias, estudios técnicos actuariales, informes y reportes regulatorios, actas de sesiones del Consejo Directivo, comunicaciones

o presentaciones oficiales del Fondo, u otros medios de similar naturaleza que aseguren su difusión pública y generalizada.

7.4. Controles de seguridad de la información y ciberseguridad

El Administrador deberá mantener controles técnicos y organizacionales adecuados para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información vinculada a decisiones de inversión y mercados de valores, los que deberán contemplar, a lo menos:

- Mecanismos obligatorios de autenticación fortalecida y gestión de identidades para sistemas que contengan información de inversiones.
- Registro y monitoreo permanente de accesos a bases de datos, reportes y archivos de carácter reservado.
- Segregación de espacios según nivel de sensibilidad de la información, resguardo de documentos en formatos físicos y la supervisión de accesos a instalaciones donde se procese o almacene información sensible.
- Protocolos de gestión de incidentes de seguridad, que incluyan notificación inmediata, contención, análisis de causa raíz y adopción de medidas correctivas y preventivas.

Las situaciones detectadas o incidentes asociados al uso, acceso o divulgación indebida de información reservada deberán ser gestionados de conformidad con Política de Tratamiento y Uso de Información Reservada, con la Política de Gestión y Gobierno de Datos y la Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad del Administrador.

8. Conflictos de Interés en la Operativa por cuenta propia

El presente capítulo tiene por objeto establecer las reglas, principios, prohibiciones y controles aplicables a la operativa personal por cuenta propia que puedan realizar las personas sujetas, considerando el modelo de inversión del Administrador basado en la gestión delegada de la cartera del Fondo, con el fin de prevenir los conflictos de interés derivados del uso indebido de información reservada y/o privilegiada y resguardar la integridad, objetividad y reputación institucional del Administrador en su rol de inversionista en los mercados de valores.

Dado que la operativa personal constituye un ámbito especialmente sensible desde la

perspectiva del abuso de mercado, la probidad y el deber fiduciario, su realización se encuentra sujeta a estándares reforzados de transparencia, control y responsabilidad individual, asegurando en todo momento la preeminencia del interés del Fondo por sobre cualquier interés personal o de terceros vinculados.

8.1. Principios generales y prohibiciones

Las personas sujetas, así como las personas relacionadas a ellas en los términos establecidos en este Código, deberán abstenerse de operar, intentar operar, recomendar, inducir o facilitar operaciones en instrumentos financieros cuando se encuentren en posesión de información reservada y/o privilegiada y no pública relacionada directa o indirectamente con el Fondo, los gestores delegados, los procesos de inversión o las decisiones del Administrador, y que no haya sido difundida al mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, se consideran prohibidas, a lo menos, las siguientes conductas:

- Realizar inversiones por cuenta propia de las personas sujetas, directamente en instrumentos financieros que formen parte, o puedan formar parte, del universo de inversión del Fondo (quedan excluidos en esta restricción las cuotas de fondos mutuos o de inversión y los depósitos a plazo).
- Las personas sujetas podrán contratar la gestión de carteras discrecionales, las que deberán ser informadas a la Función de Cumplimiento conforme al procedimiento de reporte de inversiones establecido para las personas sujetas a este Código.
- Las personas sujetas a este Código tienen prohibida la contratación de gestión de carteras no discrecionales cuando estas inviertan en instrumentos prohibidos por el presente Código. Dichas carteras, así como sus movimientos de compra y venta de instrumentos, deberán ser informados a la Función de Cumplimiento conforme al procedimiento de reporte de inversiones establecido para las personas sujetas a este Código.
- Utilizar información reservada y/o privilegiada, con el objeto de obtener beneficios personales en la operativa de mercado, o comunicarla a terceros o recomendar operaciones basadas directa o indirectamente en dicha información.
- Realizar operaciones a través de personas, entidades u otros vehículos con el objeto de eludir las prohibiciones, restricciones o controles establecidos en este Código.

El Administrador podrá establecer restricciones adicionales atendiendo al rol, función o nivel de acceso a información de las personas sujetas, las que serán debidamente comunicadas.

Asimismo, la Función de Cumplimiento podrá disponer medidas específicas de control a través de las listas de vigilancia o restricción, las que implican un monitoreo reforzado y/o la limitación o prohibición temporal de la operativa personal, con el objeto de prevenir el uso indebido de información reservada o privilegiada y gestionar adecuadamente los riesgos de conflicto de interés.

8.2. Declaraciones de inversiones personales

Con el objeto de gestionar adecuadamente los riesgos de conflicto de interés y asegurar la transparencia patrimonial, las personas sujetas que participen directamente en las decisiones de inversión del Fondo, deberán efectuar declaraciones mensuales de sus inversiones personales en el mercado de valores mediante el formulario definido por el Administrador, con el fin de permitir al Administrador evaluar situaciones de conflicto real, potencial o aparente.

Las declaraciones tendrán carácter reservado, serán utilizadas exclusivamente para fines de cumplimiento, gestión de conflictos de interés y observancia normativa y deberán mantenerse debidamente actualizadas conforme a las políticas internas.

8.3. Personas relacionadas y prohibición de elusión

Las obligaciones, prohibiciones y controles establecidos en el presente capítulo se extienden a las personas relacionadas de las personas sujetas, en los términos definidos en este Código, cuando dicha relación permita razonablemente presumir la posibilidad de utilización directa o indirecta de información reservada y/o privilegiada y no pública, o la generación de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.

Las personas sujetas serán responsables de informar a sus personas relacionadas acerca de las reglas aplicables en materia de operativa personal por cuenta propia y de adoptar medidas razonables para evitar que, a través de dichas personas, se eludan las prohibiciones, restricciones o controles establecidos en este Código.

La utilización de personas relacionadas con el objeto de eludir los deberes de probidad, las prohibiciones o los controles establecidos en el presente Código, constituirá una infracción grave a las obligaciones de conducta exigibles a quienes participan en los mercados de

valores y en la administración de recursos previsionales.

9. Prevención de abuso de mercado, manipulación y formación de precios

El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios y salvaguardas orientados a prevenir conductas constitutivas de abuso de mercado, manipulación o distorsión de la libre formación de precios, resguardando la integridad, transparencia y correcto funcionamiento de los mercados de valores en los que participe el Administrador.

Al respecto, las personas sujetas deberán dar estricta observancia a las siguientes directrices:

- Prohibición expresa de entregar o difundir rumores o señales engañosas sobre la operativa o la estructuración del Fondo.
- Prohibición absoluta de anteponer intereses personales a los intereses del Fondo.
- Uso exclusivo de los canales autorizados para las instrucciones y comunicaciones con los mandatarios.
- Controles de best execution e integridad operacional de la gestión de los mandatarios.
- Monitoreo permanente de patrones inusuales de conducta, mediante alertas, revisiones periódicas y análisis efectuados por la Función de Cumplimiento.

El Administrador implementará controles destinados a la detección de comportamientos inusuales en la operativa de inversiones con el objeto de mitigar este riesgo.

10. Regalos, beneficios y conflictos de interés en el ámbito de mercados

Según lo señalado en el Código de Ética y la Política de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés, el presente capítulo regula la aceptación de regalos, beneficios, atenciones o invitaciones en el contexto de la actuación del Administrador en los mercados de valores, con el objeto de prevenir conflictos de interés y resguardar la independencia, imparcialidad y probidad de las decisiones institucionales.

Las personas sujetas a este Código no podrán solicitar ni aceptar dádivas, obsequios, beneficios o invitaciones que puedan comprometer, o razonablemente percibirse como susceptibles de comprometer, su independencia en decisiones relacionadas con

inversiones, administradores de cartera, brokers, intermediarios o proveedores relevantes. En caso de que alguna contraparte relacionada al Fondo ofrezca regalos o beneficios a las personas sujetas, estas deberán informarlo a la Función de Cumplimiento, para su registro y monitoreo.

Las reuniones, comunicaciones o interacciones con gestores externos, deberán orientarse exclusivamente al interés del Fondo, sin que beneficios accesorios, directos o indirectos, condicionen las decisiones de inversión del Administrador. No podrán aceptarse servicios complementarios que impliquen compromisos, expectativas de trato preferente, acceso privilegiado o cualquier otra forma de ventaja indebida para el adjudicatario.

Asimismo, toda comunicación con custodios, bancos, clasificadoras, consultores, proveedores de información u otros agentes de mercado deberán realizarse por canales institucionales resguardando en todo momento la confidencialidad de la información reservada y/o privilegiada del Fondo.

Capítulo III

Disposiciones finales

11. Capacitación, certificaciones y cultura de cumplimiento

Toda persona sujeta al presente Código deberá completar instancias de capacitación inicial y periódica, a lo menos, en las siguientes materias:

- Información privilegiada y reservada.
- Prevención del abuso de mercado.
- Operativa personal de inversiones por cuenta propia.
- Conflictos de interés y barreras de información.
- Deberes de confidencialidad y conducta fiduciaria.
- Asimismo, se exigirá una certificación periódica de conocimiento y adhesión al Código, conforme a los lineamientos que establezca el Administrador.

Estas instancias serán definidas, coordinadas y monitoreadas por la Función de Cumplimiento, la cual será responsable de su implementación, registro y seguimiento.

12. Control, monitoreo y cumplimiento

El cumplimiento del presente Código estará sujeto a mecanismos de control y monitoreo destinados a verificar su adecuada implementación y observancia dentro del Administrador, el cual deberá contar con evidencias suficientes, trazables y auditables.

Dicho sistema considerará, a lo menos:

- Herramientas o registros centralizados para listas de personas sujetas y relacionadas a estas, listas de vigilancia o restricción, autorizaciones y declaraciones.
- Revisión periódica de operaciones informadas versus listas vigentes y el cumplimiento de las restricciones de inversión.
- Controles de acceso físico y lógico a la información, y auditorías de registros de acceso (logs).
- Indicadores de riesgo y desempeño (KRIs/KPIs), tales como, incumplimientos a las prohibiciones, eventos de restricción, operaciones denegadas e incidentes de filtración.
- Pruebas periódicas de control y auditorías temáticas, internas y/o externas. El Administrador implementará un set mínimo de controles y evidencias.

La función de Cumplimiento será el área encargada de verificar la existencia y ejecución de estos controles, asimismo deberá reportar periódicamente los resultados de la aplicación, monitoreo y nivel de cumplimiento del presente Código a las instancias de gobernanza correspondientes. En particular, los principales hallazgos, indicadores, incidentes y eventuales brechas serán presentados al Comité Integral de Riesgos. A su vez, estas materias serán reportadas al Consejo Directivo a través de los comités que correspondan, el Comité de Inversiones y Solución de Conflicto de Interés y el Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento asegurando una adecuada supervisión y toma de conocimiento a nivel de gobierno.

13. Canal de consultas y denuncias

Toda duda sobre la calificación de una información como privilegiada o reservada, la existencia de un conflicto de interés o sobre la permisibilidad de una operación personal, deberá ser consultada previamente a la Función de Cumplimiento.

Las sospechas o indicios de uso indebido de información privilegiada, filtraciones, manipulación de mercado u otras infracciones a este Código deberán ser reportadas de inmediato a través de los canales institucionales habilitados, garantizando la confidencialidad del denunciante y la protección frente a represalias, conforme a la normativa vigente.

14. Gestión de incumplimientos

El incumplimiento de las directrices establecidas en el presente Código podrá dar lugar a la adopción de medidas y acciones disciplinarias, de conformidad con la normativa aplicable, incluido lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 21.735 y el Código de Ética institucional, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren concurrir.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Código podrá dar lugar a responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales, según corresponda, sin perjuicio de las acciones regulatorias que puedan ejercer las autoridades competentes.

La Función de Cumplimiento podrá realizar investigaciones internas, recabar antecedentes y reportar los hechos y resultados de las investigaciones al Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.

15. Revisión y actualización

El presente Código será objeto de revisiones periódicas con el objeto de asegurar su vigencia, pertinencia y adecuación a la normativa aplicable y a las necesidades institucionales.

Para estos efectos, la periodicidad establecida para su revisión será de a lo menos, una vez al año por el Consejo Directivo del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, o con anterioridad a dicho plazo cuando así lo solicite el Administrador, atendida la necesidad de fortalecer los estándares de conducta, control o cumplimiento en el ámbito de los mercados de valores.

16. Vigencia

El presente Código entrará en vigor a contar de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Fondo Autónomo de Protección Previsional. Su contenido se mantendrá vigente mientras no se publique una nueva versión de ésta.

Cualquier modificación al presente Código deberá ser aprobada mediante el mismo mecanismo y nivel de gobernanza aplicables a su versión inicial y quedar debidamente respaldada en el acto administrativo correspondiente.

17. Difusión

El Código debe estar disponible para todos los miembros y terceros vinculados al Fondo y publicada en la página web institucional www.fapp.cl.

Constancia

Esta política fue aprobada por el Consejo Directivo del Fondo Autónomo en la sesión Ordinaria N° 109, celebrada con fecha 28 de mayo de 2026 y desde esa misma fecha entra en vigor.

Cuadro de versiones e historial

N° de versión	Principales cambios	Área responsable	Instancia de aprobación	Fecha de aprobación
1	Elaboración del Código de Conducta en los Mercados de Valores.	Dirección de Riesgo	Consejo Directivo	28-05-2026